

# Querellas en los márgenes. La disputa por la cofradía del Rosario en San Miguel de Tucumán (1772-1792).

Estela Calvente.

Cita:

Estela Calvente (2023). *Querellas en los márgenes. La disputa por la cofradía del Rosario en San Miguel de Tucumán (1772-1792)*. *Anuario de Estudios Americanos*, 80 (1), 203-233.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/estela.calvente/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pqUY/BUH>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# Querellas en los márgenes. La disputa por la cofradía del Rosario en San Miguel de Tucumán (1772-1792)\*

## Quarrels in the Margins. The Dispute over the Brotherhood of the Rosary in San Miguel de Tucumán (1772-1792)

*Estela Calvente*

Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad del  
Norte Santo Tomás de Aquino / INIHLEP,  
Universidad Nacional de Tucumán, Argentina  
/ [ecalvente@unsta.edu.ar](mailto:ecalvente@unsta.edu.ar)

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-1739-0562>

---

*Este artículo propone conocer y comprender de qué modo se desarrollaban los procesos en la justicia diocesana entre agentes del clero, y sus ideas acerca de la iglesia, la religiosidad y el poder, así como las distintas estrategias esgrimidas durante un pleito por las partes implicadas. Se estudia el litigio seguido por el convento dominico de San Miguel de Tucumán contra el vicario foráneo local por la posesión de la cofradía del Santísimo Rosario, entre 1772 y 1792, analizando desde la perspectiva jurisdiccionalista a una corporación no estudiada hasta el momento, a partir de fuentes inexploradas.*

PALABRAS CLAVE: cofradía; jurisdicción; justicia episcopal; dominicos; Tucumán colonial.

*This article proposes to know and understand how the processes in diocesan justice are developed between agents of the clergy, and their ideas about the church, religiosity and power, as well as the different strategies used during a lawsuit by the parties involved. The litigation followed by the Dominican convent of San Miguel de Tucumán against the local foreign vicar for the possession of the brotherhood of the Most Holy Rosary, between 1772 and 1792, is studied, analyzing from the jurisdictionalist perspective a corporation not studied until now, from unexplored sources.*

KEYWORDS: Brotherhood; Jurisdiction; Episcopal justice; Dominicans; Colonial Tucumán.

---

\* Este artículo se enmarca en los proyectos de investigación «Representaciones sobre iglesia y religiosidad en Argentina. Desde la colonia a la actualidad» PIUNSTA 20-22-RR. 689/2020 (anexo 1), del Instituto de Investigaciones Históricas «Prof. Manuel García Soriano», financiado por la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, y «Tucumán entre cultura jurisdiccional y cultura estatal, siglos XVIII a XX» del Instituto de Investigaciones Históricas «Dr. Ramón Leoni Pinto», Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, acreditado por CIUNT (Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán), Código PIUNT H648/3. Agradezco a Gabriela Tío Vallejo, Laura Mazzoni y Miriam Moriconi sus valiosas observaciones y sugerencias.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Calvente, Estela, «Querellas en los márgenes. La disputa por la cofradía del Rosario en San Miguel de Tucumán (1772-1792)», *Anuario de Estudios Americanos*, 80, 1, Sevilla, 2023, 203-233. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2023.1.07>

*[...] mi santo Padre fue el fundador, Autor e inventor del Rosario. La catholica Iglesia ha estimado como una obra divina a este método de orar porque ha observado que es un comp de los dogmas de mi fe acomodado para toda clase de fieles y consagrado a la Madre de Ntro. Señor Jesucristo siguiendo los designios y conducta del mismo Dios, lo ha hecho privativo a la orden de Predicadores.<sup>1</sup>*

## Introducción

El arribo de la Orden de Predicadores a la vicaría foránea de San Miguel de Tucumán en 1781 supuso una serie de cambios en las prácticas de la religiosidad local y suscitó conflictos entre los frailes y representantes del clero secular por la gestión de ciertos bienes temporales y espirituales que habían pertenecido al patrimonio de la Compañía de Jesús. En este trabajo se aborda la controversia abierta entre los dominicos y el vicario foráneo y párroco de la iglesia Matriz tucumana por la ubicación definitiva de la cofradía del Santísimo Rosario de Españoles y Naturales creada por los jesuitas, caso que fue zanjado por el obispo del Tucumán en el transcurso de su visita pastoral.

El recorte temporal, 1772 y 1792, abarca el período en que la hermandad funcionó en la iglesia Matriz hasta su traslado definitivo al convento de Santo Domingo. Nos preguntamos por los motivos que llevaron al enfrentamiento de estos agentes eclesiásticos en un engorroso proceso judicial y de qué manera se dirimió el conflicto.

El papa Sixto IV había aprobado en el siglo XV el rezo del salterio mariano para toda la Iglesia Universal, dotando a los dominicos de la primicia y exclusividad para la prédica e institucionalización de las cofradías rosarianas, privilegio que fue confirmado y ampliado con indulgencias por Inocencio VIII en 1485 con la bula *Sacer Praedicatorum Ordo*.<sup>2</sup> Al no

---

1 Carta del prior José Joaquín Pacheco del convento de Predicadores de San Miguel al obispo del Tucumán, Salta, 11 de junio de 1791, Archivo del Convento Dominicano de Tucumán, Tucumán (ACDT), Primer Libro de la Cofradía del Santísimo Rosario de Tucumán (1791-1809) (PLCSRT), s. f.

2 Labarga, 2003, 158.

existir en San Miguel convento de la Orden de Predicadores, la Compañía de Jesús había introducido la devoción al Rosario y hasta su expulsión la difundió a nivel local. Al instalarse allí los dominicos a finales del siglo XVIII reclamaron para sí la cofradía como propia de su instituto, objetando su posesión al vicario foráneo y cura de la Matriz.

El legado jesuítico, en lo tocante a las prácticas de religiosidad forjadas dentro de la tradición de la Orden, comportaba para quienes tomaron el relevo de la Compañía, lustre social, una serie de privilegios y el acceso a bienes y espacios que sus potenciales herederos disputaron a distintos agentes locales, tanto seculares como eclesiásticos. Contar con la cofradía en el convento o la parroquia implicaba gozar de las ventajas señaladas y ello justificaba litigar por su posesión.

Por sus fundamentos trascendentes las sociedades tradicionales de Antiguo Régimen otorgaban un enorme peso a la religión, a sus instituciones y a sus agentes, quienes no solo tenían a su cargo la gestión espiritual de la salvación de los creyentes, sino también el manejo de cuestiones temporales de la vida social. A pesar de ello, los problemas relativos a la iglesia y la religiosidad en la sociedad tucumana colonial han sido poco estudiados por la historiografía académica, lo cual constituye una notoria carencia. En estas condiciones del conocimiento del tema, proponemos el abordaje de una fuente inédita y casi inexplorada, como es el Primer Libro de la Cofradía del Santísimo Rosario de la Orden de Predicadores de Tucumán, conservado en el convento dominicano local, que incluye la única documentación producida por una cofradía activa en el territorio tucumano durante la dominación hispánica que ha llegado hasta nuestros días.<sup>3</sup>

Para reconstruir el litigio, la investigación privilegió el aprovechamiento de los autos originales de la traslación de la cofradía incluidos dentro del Primer Libro, que fue analizado, no solo a la luz del marco teórico, sino también de la normativa vigente citada por los protagonistas y aquella que regulaba la vida de las iglesias en el amplio espacio diocesano tucumanense<sup>4</sup> durante el período considerado. Esta documentación se cruzó con otras fuentes primarias, eclesiásticas y civiles, éditas e inéditas, provenientes

3 Junto con los papeles del litigio analizado, las constituciones de la corporación, el libro de elecciones y la nómina de cofrades, compilados por fray Jacinto Carrasco (1883-1956) entre 1912 y 1914, conforman el volumen sin foliar, pero en muy buen estado de conservación que, junto con otra documentación, forma parte del nutrido y valioso acervo de la Orden en la provincia de Tucumán.

4 Gentilicio que durante el período colonial expresaba el origen en la vasta región del Tucumán, diferente de «tucumano» que designaba el origen en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

de distintos repositorios, conformando un nutrido corpus cuyo análisis permitió develar los vericuetos del proceso judicial, las argumentaciones de los protagonistas y su particular discurso inscrito en el paradigma jurisdiccional, así como el ejercicio efectivo de la *iurisdictio* como potestad legítima de declarar el derecho y establecer la equidad.

La expulsión de la Compañía en 1767, los conflictos originados a raíz de la medida regia y los avatares de la administración de las temporalidades, han sido estudiados desde diversas perspectivas y constituyen la mayor producción historiográfica contemporánea relativa a los jesuitas en Tucumán.<sup>5</sup> Quienes investigaron el tema desde el ámbito provincial se preocuparon, más que nada, por la suerte que corrió el cuantioso patrimonio material de los religiosos,<sup>6</sup> aunque también se abordaron algunas consecuencias políticas de resonancia para la jurisdicción.<sup>7</sup> En lo que atañe a la faz religiosa, como lo ocurrido con la gestión de su legado espiritual, a las prácticas de religiosidad que formaban parte de las tradiciones jesuíticas y las instituciones piadosas creadas por los expulsos, no suscitaron el mismo interés, aunque es posible encontrar algunos aportes.<sup>8</sup>

El tema puntual que se aborda aquí fue referido en importantes investigaciones emprendidas desde el ámbito confesional, como es la obra de Cayetano Bruno,<sup>9</sup> donde se presenta brevemente el litigio como parte de los asuntos que jalaron el gobierno diocesano de la época. Un tratamiento similar encontramos en una investigación de fray Rubén González O. P.,<sup>10</sup> interesado por la historia de su orden en el territorio tucumano. Más tarde, algunos artículos publicados en obras colectivas mencionaron el conflicto sin detenerse en su problematización.<sup>11</sup>

Si bien la presente propuesta continúa nuestra línea de estudios de la religiosidad colonial tucumana,<sup>12</sup> aquí se aborda en profundidad un caso, constituyendo el primer estudio de una de las cofradías coloniales que marcaban el ritmo de aquella religiosidad en San Miguel, y se lo examina atendiendo a la cultura jurisdiccional. Aunque no siempre se ha optado por este paradigma, el análisis de las querellas protagonizadas por hombres

5 Acevedo, 1969. Lorandi, 2008.

6 López, 2003. Robledo, 1996. Tío Vallejo, 1994.

7 Tío Vallejo, 2001. García Calderón, 2014.

8 Muñoz Moraleda, 2003. Peña de Bascary, 2004.

9 Bruno, 1970.

10 González, 1997.

11 Robledo, 2003. Muñoz Moraleda, 2003.

12 Calvente, 2019; 2020.

consagrados revela en esa arista litigiosa, los contornos jurisdiccionales de la iglesia local, sus agentes e instituciones.<sup>13</sup>

Aspiramos a comprender un imaginario social ubicado a una gran distancia temporal y simbólica del nuestro, apreciar las concepciones de los agentes involucrados acerca de la iglesia, sus ideas acerca de la religiosidad y el poder, así como las distintas estrategias que esgrimieron durante el proceso. Además, esta perspectiva permite conocer de qué modo se suscitaban, desarrollaban y resolvían los conflictos jurisdiccionales en una sociedad corporativa marginal como la de Tucumán y, en particular, entre los miembros del estado eclesiástico que señalaron los derroteros de la iglesia tucumana colonial.

### **La iglesia tucumana tardo colonial y la devoción al Santísimo Rosario**

La ciudad de San Miguel de Tucumán, en la actual República Argentina, escenario principal del conflicto que analizamos, fue fundada en el paraje de Ibatín en 1565, hacia el sudoeste de su emplazamiento actual, a donde se trasladó en 1685. Desde su origen fue una encrucijada de las rutas comerciales que atravesaban esta parte de los territorios coloniales. En el período que aquí estudiamos formaba parte de la Intendencia de Salta del Tucumán (1782-1814), en el virreinato del Río de la Plata, y era vicaría foránea sufragánea del Obispado del Tucumán (1570-1806), con sede en la ciudad de Córdoba que, a su vez, era parte integrante del territorio arquidiocesano de La Plata, con cabecera en Charcas. En estas décadas la vicaría tucumana se redefinió territorialmente con sucesivas modificaciones hasta alcanzar seis curatos al finalizar el siglo.

Además, durante esta centuria experimentó un importante crecimiento demográfico en todos los estamentos sociales, que varios estudios han comprobado señalando una cifra de 20.104 almas en toda la jurisdicción hacia 1778, número que se elevaría a comienzos del siglo XIX hasta alcanzar los 35.900 habitantes en 1809.<sup>14</sup> Sumado a ello, desde la segunda mitad del siglo XVIII debido a una serie de medidas implementadas por la Corona para estimular la circulación mercantil y el intercambio comercial de productos locales e importados, San Miguel de Tucumán se convirtió en un verdadero núcleo dinamizador de la economía regional.<sup>15</sup>

13 Barral, 1998; 2000. Peire, 2000. Moriconi, 2010; 2012a; 2012b; 2016.

14 López, 2003, 67-75.

15 *Ibidem*, 194-223.

Aquel acotado vecindario en pleno proceso de transformaciones se encuadraba como iglesia, es decir como comunidad de fieles, laicos y consagrados,<sup>16</sup> y en ella las órdenes regulares fueron las principales impulsoras de la religiosidad local y de las fundaciones confraternales. Aunque escasos en número, desde los años en Ibatín, los frailes tuvieron notorio protagonismo y los encontramos en los primeros conventos de mercedarios, franciscanos y jesuitas que vivieron los avatares que supuso el traslado de la ciudad al paraje de La Toma. Pero, hacia 1801 el obispo Moscoso y Pérez, en una extensa relación dirigida al Rey, lamentaba que una ciudad como San Miguel, de apenas «4025 almas», tuviera que solventar a los conventos locales y consideraba que con ello se imponía una suerte de «coacción» sobre una población carenciada. Según su parecer «Nada sería más conveniente a este obispado como el que por este medio se minorasen los conventos de regulares (de cualquier orden que sean) que una devoción indiscreta introdujo en algunas ciudades [...]».<sup>17</sup>

Los jesuitas, sin embargo, procuraban su propia subsistencia y financiaban sus actividades y las de terceros, por lo que jugaron un rol central en la pujante economía tucumana. Además fueron los misioneros más activos de la jurisdicción, en las zonas próximas a la frontera, en los espacios ganados a los indígenas chaqueños durante la primera mitad de la centuria y en los viejos curatos donde, además de misionar, secundaban a los párrocos. Su extrañamiento en 1767 favoreció la proliferación de conflictos de distinta índole entre las diversas facciones de la elite, entre las autoridades civiles y eclesiásticas, además de ampliar el ámbito de la administración vecinal ya que la Junta de Temporalidades administradora de sus bienes estuvo conformada por vecinos destacados de San Miguel, quienes fueron los principales adquirientes del patrimonio material jesuítico.

Los ignacianos fueron fundadores y gestores de algunas de las asociaciones confraternales que durante la colonia funcionaron en la vicaría. Es poco, sin embargo, lo que conocemos de estas instituciones, debido a la escasez de fuentes. La tradición les adjudica la introducción y promoción del culto al Santísimo Rosario y la creación de la cofradía rosariana en San Miguel de Tucumán mientras la ciudad se encontraba emplazada en Ibatín. La cofradía del Santísimo Rosario había sido en sus orígenes, «de naturales», una de las hermandades jesuíticas creadas para encuadrar a las comunidades indígenas locales. Las primeras noticias sobre ella y sobre el culto al Rosario

16 Di Stefano, 2012.

17 «Informe del obispo Moscoso al Rey...», 1871, 57-59.

aparecen en el testamento de quien fuera mayordomo de la hermandad, Juan Espinosa, fechado en 1612.<sup>18</sup> Luego de ciento ochenta años afloran nuevos indicios que también nos remiten a la ciudad vieja y, puntualmente, a la imagen tutelar de la hermandad: Nuestra Señora del Rosario, conocida como «La Milagrosa», que es, quizás, la más antigua figura mariana que se conserva en la provincia, una pequeña talla en madera cuyo origen se remonta, según algunas referencias, al siglo XVI.<sup>19</sup> En efecto, en 1793, siendo prior del convento de San Miguel de Tucumán, fray José Joaquín Pacheco elaboró un informe sobre «la milagrosa imagen de Nuestra Señora del Rosario que se venera en el convento de Predicadores del Tucumán», explicando su origen y la manifestación milagrosa que se le adjudica y que la tradición ubica en las primeras décadas del siglo XVIII.<sup>20</sup> Entonces, si bien este culto ya estaba instalado en el antiguo emplazamiento de San Miguel, los relatos maravillosos originados en el período crítico de luchas entre los indígenas de la región chaqueña y las huestes cristianas potenciaron la veneración de la imagen y con ello se fue gestando un verdadero culto local, muy caro a la feligresía tucumana que continúa hasta la actualidad.<sup>21</sup> El valor simbólico de la imagen patronal de la Virgen del Rosario, las prácticas piadosas vinculadas a ella, con sus ventajas materiales, y el modesto patrimonio material de la corporación conformaban desde 1767 un legado muy codiciado por los potenciales herederos de la Compañía de Jesús.

## **Litigio por el traspaso de la cofradía del Santísimo Rosario a la Orden de Predicadores**

### *Nuevo emplazamiento y disputa jurisdiccional*

Los dominicos llegaron a la región del Tucumán con la expedición de Juan Núñez de Prado (1549-1551) y fue la primera orden religiosa destinada a la evangelización en esta parte de América del Sur. Mas, su arribo en San Miguel de Tucumán se concretó recién a fines del siglo XVIII por iniciativa del gobernador del Tucumán Juan Manuel Campero quien, en 1769 ante el

18 Testamento del capitán Juan Espinosa, vecino y encomendero de San Miguel de Tucumán, Tucumán, 16 de febrero de 1612, Archivo Histórico de Tucumán, Tucumán (AHT), Sección Judicial Civil, caja 287, exp. 34, ff. 2-5v.

19 Páez de la Torre *et al.*, 2017, 308-311.

20 Informe de fray José J. Pacheco, Tucumán, 4 de junio de 1793, ACDT, PLCSRT, s. f.

21 Calvente, 2020.

cabildo tucumano acordó solicitar al monarca que concediera a los dominicos el templo y el colegio que habían pertenecido a los jesuitas expulsos, para que allí fundaran una casa a su cargo. Entre otras cuestiones, urgía que «reviva la cofradía que, por falta de estos Religiosos (los dominicos), administraban dichos Padres Jesuitas».<sup>22</sup> Los capitulares propusieron que «se entreguen estos edificios a los dominicos, quienes se dedicarán a la educación, fomentarán la devoción del Santísimo Rosario, lo que era deseado por el vecindario, y restablecerán la Cofradía, que había desaparecido junto con los padres de la Compañía de Jesús». Inmediatamente se cursó la solicitud y en 1772 se insistió con el pedido sin respuestas favorables.<sup>23</sup> Desde la partida de los jesuitas hubo numerosas solicitudes de las órdenes para el establecimiento de conventos en los espacios que abandonaban los ignacianos.<sup>24</sup>

En 1775 el capítulo provincial decidió reanudar los trámites para la instalación de la orden en Tucumán. Desde entonces las diligencias estuvieron exclusivamente a cargo del fray José Joaquín Pacheco,<sup>25</sup> elegido prior provincial en esa ocasión, aunque también los trámites preliminares habían contado con su participación.<sup>26</sup> Fruto de aquellas gestiones, el 22 de agosto de 1780 Carlos III firmó una real cédula<sup>27</sup> aprobando la instalación de los Predicadores y el 7 de diciembre del año siguiente, con la autorización de la Junta Municipal, los hijos de Santo Domingo tomaron formal posesión de una hacienda situada a cuatro leguas de la ciudad y fundaron el Colegio de Misioneros de San José del Monte de Lules.<sup>28</sup>

22 Acuerdo en que se resuelve pedir a don Francisco Bucareli, encargado de la expulsión de los Padres Jesuitas, que el Colegio y la Iglesia de los citos, se entreguen a los padres del Convento de Santo Domingo, San Miguel de Tucumán, 19 de julio de 1769, AHT, Actas Capitulares, vol. IX, f. 172v.

23 Bruno, 1970, 448.

24 Troisi Melean, 2016, 46.

25 Según Esponera Cerdán, José Joaquín Pacheco había nacido en la Nueva Colonia del Sacramento, Banda Oriental, en 1739, aunque en el capítulo provincial de 1775 se señala que es «nacido en la Jurisdicción de Buenos Aires», dato que vuelve a aparecer en las actas de capítulos posteriores. Ingresó en el convento de la Orden de Predicadores de Buenos Aires hacia 1757, realizando una destacada carrera hasta que en 1775 fue elegido provincial. Fue rector del colegio de Lules entre 1787 y 1791, además de prior vitalicio de Tucumán. Fue nombrado comisario del Santo Oficio en 1795. Entre 1799 a 1803 ejerció nuevamente como provincial. En 1807 se lo designó prior de Córdoba. Ejerció el mismo cargo en Buenos Aires entre 1815 y 1819 y allí falleció, en 1823. Sus restos descansan en la iglesia del convento dominico de Tucumán desde 1919. Véase Esponera Cerdán, 1992, 182; Carrasco, 1924, 60-65.

26 Carrasco, 1924, 401.

27 Real Cédula sobre el establecimiento de un colegio de Misioneros Dominicos en la estancia de los Lules, San Ildefonso, 22 de agosto de 1780, ACDT, Convento, tomo I, 1769-1800, s. f. La nueva fundación pasaba así a formar parte de la Provincia dominica de San Agustín de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, creada en 1724.

28 La Junta ordena se entregue la posesión de la casa, capilla y terreno de la estancia de los Lules, Tucumán, 26 de octubre de 1781, AHT, Sección Administrativa, vol. IX, ff. 408-410v.

La labor apostólica de los religiosos también se desarrolló en la ciudad de San Miguel, dando predicación y ejercicios espirituales. Por esta razón y gracias a la nuevas diligencias efectuadas por fray Pacheco, el 14 de julio de 1784, el monarca concedió a los dominicos un modesto solar que formaba parte de ex colegio de la Compañía dentro de la traza urbana, «una pequeña vivienda separada del Colegio para Hospicio de los dhos Religiosos quando vayan a predicar y dar exercicios en aquella ciudad» y que les fuera adjudicado por el obispo.<sup>29</sup> Empero, otra real cédula del 14 de septiembre del mismo año ordenaba el cambio de solares entre dominicos y seráficos, determinando que los primeros ocuparan el derruido edificio que hasta ese momento había funcionado como convento de la orden de San Francisco, congregación que se trasladó a las instalaciones del antiguo colegio jesuítico en la ciudad. Así, finalmente, en 1785 la Orden de Predicadores tomó posesión del solar que ocupa hasta la actualidad.

Curiosamente, se había autorizado a los Predicadores su instalación en Tucumán, mientras que en otras circunscripciones del obispado esta posibilidad estuvo vedada a otras órdenes con el pretexto de que, si bien la cantidad de religiosos era insuficiente en proporción al número de almas que requerían atención espiritual, la pobreza del país dificultaba el sustento de nuevas fundaciones. La solución ofrecida a las solicitudes de los otros institutos religiosos fue el incremento de operarios en los conventos ya establecidos, pero no la autorización de nuevas fundaciones. Resulta sugerente que en tiempos en que las órdenes regulares eran cuestionadas desde la propia Corona y, durante el mandato de un prelado identificado con el regalismo, como era el carmelita aragonés José Antonio de San Alberto, decimosexto obispo del Tucumán, se aprobara una nueva casa de la orden de Santo Domingo. Troisi Melean entiende que esta autorización se concedía para la instalación en un espacio rural donde los dominicos se abocarían a formar misioneros que operarían principalmente en los campos, respondiendo de este modo a lo que este autor considera el objetivo borbónico de modificar el lugar que las órdenes habían ocupado en la vida eclesiástica.<sup>30</sup>

Fue recién a partir del arribo al viejo convento seráfico transformado por los dominicos en su hospicio (aunque funcionaría como convento, gozando de algunos privilegios propios de ese rango), cuando comenzó a

29 Real Cédula de aprobación del establecimiento de un Colegio de Misioneros Dominicos en la estancia de los Lules que en el Tucumán poseyeron los Regulares de la extinguida Compañía, Madrid, 14 de julio de 1784, ACDT, Convento, tomo I, 1769-1800, s. f.

30 Troisi Melean, 2016.

gestionarse su anhelo de revivir la hermandad fundada por los ignacianos que tras la expulsión había pasado a manos de la Junta de Temporalidades.<sup>31</sup>

En las primeras páginas del Primer Libro de la cofradía se menciona a la misma como «del Santísimo Rosario de Españoles y Naturales» o «de Españoles e Indios», denominación que conservó hasta el final del pleito.<sup>32</sup> Al indagar los orígenes de la primera denominación, encontramos que se alude a la imagen de «Nuestra Señora del Rosario de la Cofradía de Naturales», por un lado, y por otro a una imagen de «Nuestra Señora del Tránsito [...] corresponde â la Cofradía de Españoles, y con todas sus Alhajas, se halla también trasladada â aquella Iga. Matriz tambien pr. ordn. Superior».<sup>33</sup> Ningún dato nos indica que la cofradía contara con la participación de indígenas o miembros de las castas, por el contrario, predominan los nombres de hijos e hijas de la élite local. Ello nos lleva a considerar que, tal vez, la congregación dedicada al Tránsito —cuyo rastro se pierde desde entonces— se disolvió, al igual que la del Rosario de Naturales, para refundarse esta última como «de Españoles e Indios» tras el traslado al convento dominico, con una membresía predominantemente (pero quizás no exclusivamente) española, tanto peninsular como americana, una solución bastante corriente para este tipo de corporaciones en el amplio espacio rioplatense y en otros ámbitos de la monarquía católica.<sup>34</sup>

El origen del conflicto por la traslación de la cofradía se sitúa en 1772 cuando el entonces vicario foráneo y cura de la iglesia Matriz, Dr. Miguel Jerónimo Sánchez de Lamadrid, solicitó y obtuvo del maestro general de la Orden de Predicadores, cardenal Juan Thomas de Boxadors, una patente que interinamente autorizaba el traslado de la cofradía del Rosario de Españoles e Indios desde el viejo templo de la Compañía a la iglesia Matriz, «hasta que hubiese Iglesia de Santo Domingo en aquel pueblo», lo cual fue aprobado por la Junta Municipal de Tucumán y la Junta Superior de Buenos

---

31 La Junta Superior Provincial de Buenos Aires comprendía las provincias del Río de la Plata, Tucumán, Paraguay y Cuyo, las cuales tenían sus respectivas Juntas Municipales subordinadas a ella, como la Junta de Tucumán.

32 Una vez establecida la hermandad en el convento dominico con la aprobación diocesana, pasaría a denominarse simplemente «Cofradía del Santísimo Rosario», sin especificarse componente étnico alguno, nombre con el que ha llegado hasta nuestros días.

33 Expediente relativo a la concesión del Colegio de los Jesuitas a la orden Franciscana por cuatro años hasta que ella pueda reparar su convento, y con inventario de sus bienes, Tucumán, 16 de enero de 1784, AHT, Sección Administrativa, vol. X, f. 142.

34 Martín García, 2006.

Aires.<sup>35</sup> La autorización concedida contemplaba la posesión de la imagen patronal que había quedado en la iglesia desocupada por los expulsos, con todos sus atavíos y joyas.

Con sus hermanos actuando ya en la ciudad, el prior Pacheco fue el encargado de llevar a buen término los engorrosos trámites del pleito seguido contra el flamante vicario foráneo y párroco de la iglesia Matriz, Dr. Luis Santos del Pino.<sup>36</sup> Este, sucesor de Sánchez de Lamadrid, se oponía a que la cofradía que había quedado establecida en la Matriz junto con la imagen patronal, pasara a manos de la Orden de Predicadores, que la exigía para sí. Si bien durante el litigio el vicario foráneo Santos del Pino no interviene como juez, sino como parte implicada en el conflicto de intereses, conviene señalar que su cargo contemplaba el ejercicio de la jurisdicción delegada por el obispo en lo concerniente a materias, personas y región geográfica, supeditado a la autoridad del ordinario y de los provisores, encargado de velar por la «vida y costumbres» de los fieles de la vicaría foránea.<sup>37</sup>

Aunque de la lectura de las fuentes se infiere que los reclamos al vicario foráneo y párroco de la Matriz habían comenzado unos años antes, de 1790 data la primera solicitud de traslación formalmente documentada en el expediente del litigio, donde además se advierte a Santos del Pino que con ella se iniciaba el proceso en la Audiencia Episcopal.<sup>38</sup> En este documento, Pacheco cuestiona el modo como solían establecerse las cofradías dedicadas al Rosario en lugares donde no había convento de Predicadores:

[...] los párrocos por el bien espiritual de sus ovejas quieren tener en su Iglesia [Cofradías del Rosario], por no darse en la ciudad donde lo son Iglesia de frailes Predicadores, la Cofradía del SSmo. Roso. Piden licencia a los R Prelados Superiores demi orden pa obtenerla, y estos concediéndola, no pueden mandar Religs que las funden, sin que el Parrocho interesado por parte de dicha Cofradía haga constar al Prelado Superior de mi orden la licencia de el ordinario, porq ningún Parrocho puede tener

35 Informe de fray José J. Pacheco al obispo del Tucumán, Tucumán, 29 de abril de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f.

36 Nacido en Córdoba del Tucumán, en el seno de la reconocida familia del Pino de la localidad de Río Seco. Tejerina Carreras, 1978, 137-138. Fue doctor en Teología y desde 1783 se desempeñó como cura rector de la iglesia Matriz de San Miguel de Tucumán, vicario, juez eclesiástico, juez hacedor de diezmos y comisario de la Santa Cruzada de la jurisdicción. Informe del Dr. Luis Santos del Pino, Tucumán, 20 de mayo de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f. Unos meses antes de su fallecimiento fue nombrado canónigo de la catedral de Córdoba del Tucumán. Falleció en Tucumán el 21 de agosto de 1806. Dr. Dn. Luis Santos del Pino, Tucumán, 7 de septiembre de 1806, Archivo Parroquial Catedral de Tucumán, Defunciones, vol. 4, años 1782-1807, f. 151.

37 Traslosheros, 2021, 21-23.

38 Notificación de fray José J. Pacheco al vicario Luis Santos del Pino, Tucumán, enero de 1790, ACDT, PLCSRT, s. f.

en su Iglesia cofradía alguna inconsulto su Diocesano, y dando el Obispo licencia al Parrocho y no a nosotros, para por orden Superior nuestra, a practicarse por nuestros frayles la fundación de dicha Cofradía, y aquí tiene usted la total Intelliguia.

Estas situaciones consideradas por el fraile como confusas y hasta irregulares, eran bastante comunes en los dominios de la Monarquía Católica. En efecto, desde la segunda mitad del siglo XVI debido al impulso contrarreformista de Trento y a que la monarquía adjudicó la victoria de Lepanto (1571) a la Virgen del Rosario, se abrió un período de «universalización» de las cofradías rosarianas que proliferaron a partir de entonces y, aunque los dominicos reafirmaron su rol de difusores y fundadores de estas hermandades,<sup>39</sup> se hizo cada vez más común que se crearan cofradías dedicadas al Rosario en iglesias diocesanas y conventos por fuera de la orden.<sup>40</sup> De este modo, una fundación de estas características debía contar con la aprobación del maestro general de los Predicadores, quedando sujeta jurisdiccionalmente a la orden de Santo Domingo como todas las cofradías rosarianas, aunque también estaba bajo jurisdicción diocesana porque para su establecimiento era condición *sine qua non* contar con la aprobación del ordinario.<sup>41</sup>

La solicitud aludida fue denegada por el párroco de la Matriz y ello marca el primer momento del litigio. Las posiciones encontradas entre el sacerdote y el religioso respecto al asunto se atizarían constantemente, haciendo la relación cada vez más ríspida, si bien las rencillas entre ellos también se debían a cuestiones relativas a las prácticas públicas de la religiosidad.<sup>42</sup>

### *Los argumentos*

¿En qué basaba su negativa el vicario foráneo? El cura alegaba que la licencia expedida por el cardenal y maestro general Boxadors era malinterpretada

39 Desde el siglo XVI los dominicos impulsaron el apostolado del Rosario como campo propio de su orden y desde 1556 Pío V consolidó el monopolio de los Predicadores sobre las Cofradías del Rosario. Al mismo tiempo, en América la orden intensificó la promoción del Rosario y la organización de sus cofradías. En 1725 el primer Capítulo de la Provincia de San Agustín aprobó las Ordenanzas para el Buen Gobierno que reafirmaban la devoción del Rosario como exclusiva de este instituto y organizaba su culto, que evolucionó en las décadas siguientes a través de sucesivas normativas. Esponera Cerdán, 2005, 131-141.

40 Romero Mensaque, 2013, 229.

41 *Idem.*

42 Carta del vicario Luis Santos del Pino a fray José J. Pacheco, Tucumán, 18 de octubre de 1787, ACDT, PLCSRT, s. f. Solicitud del vicario Luis Santos del Pino a fray José J. Pacheco, Tucumán, 16 de agosto de 1787, ACDT, PLCSRT, s. f.

y que los religiosos la citaban para justificar la solicitud de traslado. Aducía que no se contravenía regla alguna con la ubicación de la hermandad en la iglesia Matriz, que no se negaba al traslado «por mero arbitrio mío, sino por la referida orden demi Prelado [...] y de cuiua Verdad parece dudar el RPP, pidiendo testimonio».<sup>43</sup> Aseguraba que el prelado referido le mandaba no trasladar la cofradía del Rosario sin una orden suya, pues «para mudarla deve el mismo Prelado librar su orden y se entregará prontamente a quien deva recibirla, lo que no me es facultatibo, pues sería usurpar la jurisdicción que no me compete [...]».

El prelado citado por el vicario foráneo era su primo hermano, el Dr. Nicolás Videla del Pino,<sup>44</sup> desde hacía dos años provisor oficial y vicario general del obispado por sede vacante tras el fallecimiento del obispo San Alberto. El provisor oficial gobernaba el obispado en ausencia o imposibilidad del obispo, quien elegía para tal dignidad a un hombre de su entera confianza, puesto que debía hacerse cargo de buena parte del ministerio episcopal, revestiendo la dignidad de juez como vicario, es decir que impartía justicia en nombre del ordinario.<sup>45</sup> En la diócesis de Córdoba del Tucumán, el cargo de provisor concentraba tradicionalmente las funciones de vicario general y eran de su competencia la administración y gobierno de la diócesis, con amplias facultades al frente de la Audiencia Episcopal.<sup>46</sup> Cabe resaltar que aunque el obispo era el juez máximo de aquel foro, las competencias de esta institución no eran todas las que detentaba el mitrado, aunque funcionaba como tribunal de lo voluntario y contencioso, y entendía, entre tantas cuestiones, en las causas abiertas entre miembros del estado eclesiástico, como un tribunal más dentro del entramado judicial de la monarquía.<sup>47</sup>

Fue Videla del Pino en su carácter de provisor quien en 1787 envió la carta en la que se amparaba la posición del cura de la Matriz. Además, la

43 Respuesta del vicario Luis Santos del Pino a la notificación de fray Pacheco, Tucumán, 19 de enero de 1790, ACDT, PLCSRT, s. f.

44 Bruno, 1970, 474. Oriundo de Córdoba del Tucumán, donde nació en 1741, fue sacerdote y doctor en Teología por la universidad de esa ciudad. Alcanzó las máximas dignidades a las que podía aspirar un consagrado en las últimas décadas coloniales y los años de la revolución: entre otras, fue juez hacedor de diezmos, juez vocal de la Real Junta de Temporalidades; provisor del obispado entre 1785 y 1789, y durante el gobierno diocesano de Ángel Mariano Moscoso, entre 1789 y 1793; en 1802 fue elegido obispo de la diócesis de Asunción; en 1807 fue designado primer obispo de Salta, cargo que ocupaba cuando estalló la Revolución en 1810. Falleció en Buenos Aires en 1819. Véase Bruno, 1971; Sánchez Pérez, 2014.

45 Terráneo, 2020, 459-464.

46 Mazzoni, 2019a, 58.

47 Traslosheros, 2021, 6-9.

animosidad entre el provisor y el prior dominico, había aflorado en los años previos, como se traduce de una nota que, a título personal, hizo llegar el primero a Pacheco, en la que le manifestaba su sentimiento de asombro por los continuos reclamos del fraile y su insistencia para que se reconociera al hospicio dominico la calidad de convento.<sup>48</sup>

La controversia no cesó y en abril de 1790 se inicia el segundo momento del litigio ante los reiterados reclamos de las partes involucradas: el provisor exigió a los dominicos que se presenten «en este Juzgado con los documentos concernientes a su derecho para poder resolver conforme a derecho en el expresado asunto [...]».<sup>49</sup> Si bien en noviembre de 1789 el nuevo obispo del Tucumán, Dr. Ángel Mariano Moscoso,<sup>50</sup> había comenzado su gobierno en Cochabamba,<sup>51</sup> desde allí, el 6 de marzo de 1790 ordenó «se tomen las providencias que sean de justicia» sobre la solicitud del prior dominico para la resolución del litigio, delegando todas las facultades en el Dr. Videla del Pino, pues este todavía se encontraba a cargo interinamente del provisorato y el vicariato general.

El trámite se cumplió con el requerimiento a los frailes, quienes, sin embargo, respondieron que no contaban con tales documentos, que obraban en poder del padre provincial en Buenos Aires.<sup>52</sup> Ante esta respuesta, el provisor consideró que «[...] la resistencia de los Padres de Sto. Domingo a manifestar sus respectivos documentos y licencias, lo que a más de cerrar la puerta a la providencia que desean prueba el poco o ningún fundamento que prestan á su solicitud».<sup>53</sup>

48 Comunicación del Provisor Videla del Pino, Córdoba, 23 de septiembre de 1787, ACDT, Convento, tomo I, 1769-1800, s. f.

49 Auto del Dr. Nicolás Videla del Pino, Córdoba, 22 de abril de 1790, ACDT, PLCSRT, s. f.

50 El decimoséptimo obispo del Tucumán había nacido en 1733 en el seno de una tradicional familia arequipeña que contó con otros encumbrados miembros en el orden sagrado, además de influyentes vinculaciones en el campo político, social y económico tanto del Alto Perú como del Tucumán. Se doctoró en Sagrada Teología en el Real Colegio de San Bernardo de Cuzco, fundado por la Compañía de Jesús, fue provisor y vicario general del obispado de Santa Cruz de la Sierra y cura de San Pedro de Tarata. Fue investido por Pío VI en 1788. Su experiencia de sacerdote secular lo abocó a priorizar la cura de almas entre los pastores de su diócesis, además de acercarlo más a los miembros de esta rama del clero tucumanense, que en buena medida reclamaban que uno de sus pares ocupara la mitra, luego del gobierno del carmelita San Alberto con el que tuvieron muchas diferencias y roces. Falleció mientras aún ejercía su ministerio en 1804. Mazzoni, 2019a, 102-103 y 111-125.

51 Bruno, 1970, 469.

52 Respuesta al Auto del Dr. Nicolás Videla del Pino, Tucumán, sin fecha, ACDT, PLCSRT, s. f.

53 Notificación del Dr. Nicolás Videla del Pino, Córdoba, 21 de junio de 1790, ACDT, PLCSRT, s. f.

El parentesco entre el provisor y vicario general del obispado obraba como patrocinio del párroco de la Matriz tucumana<sup>54</sup> en este intento de resolución del caso a su favor. El accionar de estos agentes se encuadra en las formas de acción política características del Antiguo Régimen, de las que Guerra ha señalado su aspecto esencialmente grupal, en pos de obtener algún tipo de beneficio material o simbólico, para sí mismos, para parientes o allegados.<sup>55</sup> Al igual que en el ámbito seglar del Antiguo Régimen, dentro del estado eclesiástico la dinámica del poder también adquiriría un carácter reticular, ya que las familias notables promocionaban a sus miembros para que accedieran a los oficios más ventajosos y alcanzaran las mayores dignidades. Por supuesto, no todos los individuos aspirantes a un mismo beneficio contaban con estas ventajas y los menos favorecidos podían recriminar esta desigualdad de posibilidades, aunque la desigualdad era parte esencial de aquella sociedad estamental y corporativa. De hecho, fray Pacheco había repudiado en otra oportunidad aquel vínculo familiar que unía al Provisor del obispado con el vicario foráneo de San Miguel considerando que incidía en las decisiones que se tomaban desde la sede episcopal a favor de su primo. Sin embargo, Videla del Pino se refería a este parentesco como una «remota consanguinidad» que no influía en sus decisiones.<sup>56</sup>

Clausurada la posibilidad de que los privilegios de la orden de Santo Domingo fueran reconocidos en la Audiencia episcopal, porque Videla del Pino seguiría hasta 1793 ejerciendo el provisorato, en 1791 Pacheco decidió apelar a «la vía ejecutiva para la restitución del despojo». Se cierra la etapa en la que el conflicto se ventiló en el foro diocesano, para encaminarse a un tercer y definitorio momento, a una vía alternativa que se abrió cuando

54 No fue la única vez que Videla del Pino aprovechando su posición privilegiada dentro de la jerarquía diocesana intercedió en favor de su primo, aunque más tarde lo hizo desplazado del cargo de provisor y vicario general, cuando Santos del Pino concursó sin éxito para acceder al cargo de canónigo magistral. Para entonces el obispo Moscoso opinaba que los ejercicios públicos del cura de San Miguel habían sido «[...] tan débiles y vergonzosos que solo han servido para adquirirle el descontento del público». Bruno, 1970, 475. A pesar de ello, años más tarde cambiaría de opinión y al referirse a la particular personalidad del párroco en carta a Carlos IV diría: «Su genio agrio e impetuoso lo hacen buscar la elevación, y que muchos lo teman, y apenas se encuentre quien lo ame [...] con todo, en honor de la verdad debo decir que esta misma aspereza de genio ha sido en algún modo favorable al gobierno de aquella iglesia (de San Miguel). Procura cumplir con sus obligaciones; y por severidad ha conseguido mantener a los clérigos y feligresía en subordinación, corregir los escándalos y hacer se observen con rigor los estatutos concernientes a disciplina. Es corto de talento, aunque de bastante aplicación». Bruno, 1970, 476.

55 Guerra, 2008.

56 Respuesta del Provisor Dr. Nicolás Videla del Pino al Alcalde de Segundo Voto, Domingo Villafañe, Córdoba, 23 de septiembre de 1787, ACDT, Convento, tomo I, 1769-1800, s. f.

el obispo Moscoso inauguró su gobierno diocesano con su visita canónica por el norte del Tucumán, en la ciudad de Salta, cabecera de la intendencia homónima, desde donde acudía a las ciudades y poblados más próximos. Aprovechando la cercanía del juez ordinario de la diócesis, el prior dominico se dirigió al obispo de origen arequipeño exponiendo la situación que apremiaba a su «religión». Así, reiterando la solicitud de traslado de la cofradía, Pacheco reconoce la legitimidad de las licencias expedidas por Boxadors, pero como el traslado solicitado no se sustentaba, le recordaba que «es tan notoria la íntima conexión que tiene con la orden dicha cofradía y todo lo que a ella pertenece por muchos privilegios Pontificios y por su misma primordial institución».<sup>57</sup> Y para apoyar dicha afirmación, adjuntó la copia de un breve apostólico suscrito en 1675 por Clemente X<sup>58</sup> donde se establecen privilegios para la orden de Santo Domingo.<sup>59</sup> En él «se esclarece que la Cofradía del Rosario, sus bienes y oficios están inhibidos de toda otra autoridad distinta de la orden y se manda no innovar cosa alguna en asuntos del Rosario». Finaliza el fraile señalado que «en todo el Orbe Catholico, en todas las Indias y en este Obispado estamos en continuo uso de este privilegio desde su concesión, como es notorio de que jamás ha querido el Ordinario introducirse en instancias del Rosario o la Cofradía». Esta última cita denota la firme voluntad de la orden de monopolizar todo lo relativo al Rosario, potestad defendida y disputada a toda otra autoridad eclesiástica a lo largo de los siglos, como parte esencial de su patrimonio espiritual.

Aunqu durante toda la Edad Moderna los roces y los enfrentamientos abiertos entre los dominicos y los ordinarios de diferentes diócesis por la jurisdicción sobre las congregaciones rosarianas fueron moneda corriente,<sup>60</sup> en el caso que nos ocupa, se apela a la jurisdicción diocesana en la propia persona del obispo como instancia de suprema autoridad. En Trento se había fortalecido la figura episcopal invistiéndola de amplias potestades, entre la que se contaba ser la máxima autoridad para la supervisión de todas las hermandades y la corrección de sus desviaciones.<sup>61</sup> A partir de mediados

57 Solicitud de José Joaquín Pacheco al Dr. Don Ángel Mariano Moscoso, obispo del Tucumán, Salta, 29 de abril de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f.

58 Copia del Breve Apostólico de Clemente X (1675), Tucumán, 7 de agosto de 1788, ACDT, PLCSRT, s. f.

59 Solicitud de José Joaquín Pacheco al Dr. Don Ángel Mariano Moscoso, obispo del Tucumán, Salta, 29 de abril de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f.

60 Lozano Ruiz, 2015, 24.

61 «Sesión XXII, Decreto sobre la Reforma, Capítulo VIII», en *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, 1847, 238-239.

del siglo XVIII, desde la metrópoli, la inspiración ilustrada de los ministros y secretarios reales impulsó una serie de medidas destinadas a la reforma de las cofradías en los dominios de la Corona, como reiterar la exigencia de la aprobación episcopal para su puesta en funcionamiento que procuraba alejar la injerencia del clero secular o regular, más cercano a los fieles que los obispos y demás prelados.<sup>62</sup>

Ciertamente, no eran tiempos para esgrimir la autonomía a la que la orden había aspirado históricamente en las cuestiones relativas al Rosario. Y si bien, Moscoso no puede equipararse en su estilo de gobierno con el celo regalista de sus antecesores, los obispos Manuel Abad Illana y José de San Alberto, acérrimos representantes de los intereses de la monarquía,<sup>63</sup> aún así debe considerársele un defensor de las prerrogativas reales y enmarcar su accionar dentro de los lineamientos trazados por la Corona en materia religiosa, que elevaban aún más la figura del obispo indiano como indisputable autoridad eclesiástica en las colonias. Para entonces, la institución canónica del patronato regio, que alcanzó su formulación jurídica más amplia y contundente en el siglo XVI<sup>64</sup> en tiempos de Felipe II,<sup>65</sup> había experimentado importantes cambios con la implementación del regalismo,<sup>66</sup> potenciando aún más a la figura episcopal, a la que se exigió cumplir con los objetivos impuestos por la monarquía, por lo que la elección de los mitrados recayó en hombres afines a los lineamientos políticos regios.<sup>67</sup>

Acompañando la última solicitud al obispo y para probar el supuesto despojo de que era víctima la orden a manos de los vicarios locales, Pacheco sumó documentación que probaba que Santos del Pino también retenía las alhajas de la cofradía, pues en su calidad de capellán de la hermandad le fueron entregadas «para que se usen en las fiestas y funciones».<sup>68</sup>

62 Martínez de Sánchez, 2006, 99.

63 Mazzoni, 2019a, 95-110.

64 Durán, 2012, 13.

65 *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias...*, 1681, vol. I, lib. I, tít. VI, leyes I-IV.

66 Terráneo, 2020, 675-677.

67 En este sentido, el obispo Moscoso había demostrado su lealtad a la monarquía durante los levantamientos altoperuanos de 1780 siendo párroco de Tarata, en Santa Cruz de la Sierra (Mazzoni 2019a, 115), pero, además, ejerció una fuerte presión sobre las rentas eclesiásticas de su diócesis, comprometido a solventar las empresas bélicas de la monarquía, Nieva Ocampo, 2011, 78. Su carácter regalista también puede apreciarse en su afán por la reforma de costumbres de su grey (Mazzoni, 2019a, 120-125) y en el inusitado control e «intervenciones autoritarias» sobre el monasterio femenino de Santa Catalina de Siena de Córdoba, Nieva Ocampo, 2011, 53-91.

68 Copia del Acuerdo de la Real Junta Municipal de Temporalidades [27 de abril de 1776], Tucumán, 20 de agosto de 1788, ACDT, PLCSRT, s. f.

*Últimas diligencias y resolución: la tradición de la orden*

A los pocos días de enviada toda la documentación mencionada, el obispo Moscoso, firmó un decreto ordenando que el vicario foráneo de San Miguel de Tucumán respondiera inmediatamente a la solicitud de traslado elevada por los Predicadores. Apenas enterado de la resolución del obispo y no conforme con ella, fray Pacheco reiteró su solicitud de traslado de la hermandad y que para «hacer ejecutivo» dicho trámite, se compeliere al cura «bajo las penas que fulmina el Breve presentado»<sup>69</sup>. Insiste aquí en la idea de despojo y recalca la premura necesaria para la resolución del conflicto conforme al derecho:

Los documentos presentados probando evidentemente sus extremos exigen una vía ejecutiva y breve. Esto es incompatible con el dilatado tiempo y artificiosos arbitrios con que según la experiencia me temo retardará el Dr. Pino el informe y a esta justa como poderosa instancia [...] así como su Antecesor recibió la Cofradía sin mas autoridad que la demi Orden y sin licencia del Prelado Diocesano; también pudo entregarla sin más autoridad que la de la Orden que se la dio. Y sino p.q la Orden de Sto. Domingo hade tener autoridad pa entregar interinamente al Cura la Cofradía del Rosario, y no hade tener pa. obligarlo, pa hacerla devolver? Lo cierto es que un todo por los mismos principios por donde se constituie, por esos mismos se disuelve.

Además de esto los soberanos Pontificios han concedido a las Cofradías del Rosario ipso iure [...] se trasladen a las iglesias de la orden de Predicadores [...] El decir que ipso iure, se entiendan trasladadas las Cofradías del Rosario a las Iglesias de la Orden, es mandar por un modo definitivamente decisivo, que, sin aparato ni juicio, se entreguen las Cofradías del Rosario a la Orden de Predicadores. Todos estos poderosos convencimientos no hacen ni hicieron impresión en el Dr. Pino porque se propuso el despojo a mi orden de su más precioso patrimonio y de sus privilegios y así lo ejecutó.

Expuso, además el fraile, que el libro de la cofradía no había sido visitado, por lo que no se rendía cuentas de las limosnas recibidas por la hermandad que, además, no tenía capellán legítimamente nombrado. Al respecto agregaba:

[...] el Dr. Pino se nombra a sí mismo [capellán] [...] después cuando la cofradía debía ser visitada por la orden, no quiso entregarlo [al libro], y así se hizo un despojo notorio dela Cofradía y delos privilegios mas apreciables de mi Religión.

---

69 Solicitud de José Joaquín Pacheco al Dr. Don Ángel Mariano Moscoso, obispo del Tucumán., Salta, 5 de mayo de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f.

De aquí se sigue el que siendo la cofradía del Rosario una congregación aprobada por toda la Iglesia Catholica [...] se ve allí acephala sin visita de alguna superior autoridad y los fieles frustrados de sus religiosas intenciones pq no ganan las indulgencias que pensaron ganar cuando se agregaron a aquella Sta. Congregación.

Santos del Pino respondió al decreto episcopal, más no respetó las formalidades del proceso, omitiendo notificar a la otra parte involucrada. Insatisfecho con el accionar del cura, al no poder conocer el contenido del informe, ni saber si los documentos que lo acompañaban era «subrepticios, obreticios o antiquados» y evitar de ese modo «los anacronismos que confunden la verdad y la justicia», el prior dominico juzgó esta proceder como «irregular y sospechoso. Vuestra Señoría Ilustrísima le habla en su decreto por un modo público como N. Sr. Jesús Christo [...] El responde a escondidas. El al contrario de lo que se dice en el lugar sublime del fuero y Tribunal contesta por lugares ocultos y desconocidos (tal por mi ignorancia) en la práctica de los juzgados».<sup>70</sup> De este modo buscaba contrastar la posición de su orden, sujeta a la ley, con lo que él juzgaba la porfía del vicario que se apartaba de «lo público», un tópico recurrente en los discursos del Antiguo Régimen que aludía lo que se hace «a la vista de todos» o es conocido por todos, publicidad que garantizaba la rectitud moral.<sup>71</sup>

Sin embargo, el litigio no culminó con la promesa del vicario y su informe. Tal como temía Pacheco, el traspaso de la hermandad demoraba en efectivizarse. De la lectura de las fuentes se desprende que la dilación del trámite era sentida como un revés por los dominicos de San Miguel, quienes no cesaron en su intento por recuperar lo que consideraban un privilegio de su orden, avalado por la tradición católica y la legislación canónica. Por ello el fraile se empeñó en recabar la documentación que diera mayor solidez al reclamo de su orden, legitimara todo lo actuado y obligara a Santos del Pino, si era necesario con el recurso de la fuerza, para lo cual echó mano de la jurisprudencia canónica y de la tradición de la orden rescatando elementos que apuntalaran su posición en un extenso petitorio.

En primer término, procedió a la elaboración de una argumentación en la que tradición de adjudicar a Santo Domingo de Guzmán la invención del Rosario como método de oración, es el eje. El epígrafe con que se inicia este artículo es el núcleo de dicha argumentación. «A aquel que dio el ser pertenece por un derecho sin disputa el conservar», asevera el fraile

<sup>70</sup> Solicitud de fray José Joaquín Pacheco al Dr. Don Ángel Mariano Moscoso, obispo del Tucumán, Salta, 10 de junio de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f.

<sup>71</sup> Lempérière, 2008, 62-63.

dominico, equiparando la vinculación de todo lo atinente al Rosario y su creador Santo Domingo, con el incuestionable vínculo entre Dios y su Creación. La calidad de creador del fundador explicaría los numerosos privilegios y exenciones concedidos a su orden por los pontífices, algunos de los cuales, el prior esgrimirá en el mismo documento: «Por esta causa la calidad de Autor o Inventor ha fundado en el Mundo como un derecho [...] por el que en todas las Naciones el autor o inventor de alguna obra excelente de ciencia o arte de consideración tiene en orden a ellas los mas preciosos y peculiares derechos y privilegios».<sup>72</sup>

Es así que, en la segunda parte de la argumentación, escudriña en la jurisprudencia canónica, apoyándose en documentos pontificios que conceden privilegios a los Predicadores en lo atinente a las Cofradías del Rosario. Primeramente, el breve de Clemente X, ya invocado, una confirmación o «amparo» de los privilegios concedidos a la orden en todo lo referido al Santísimo Rosario, incluidas las cofradías puestas bajo su patronazgo y los bienes de estas. De su contenido se desprende la inhibición a toda autoridad por fuera de la orden para entender en los asuntos de dichas cofradías. Explica, además, que se trata de un privilegio especial porque no atañe a las hermandades rosarianas fundadas en el seno de la orden de Predicadores, puesto que la mera erección de iglesia de Santo Domingo implica la creación de cofradía dedicada al Rosario y por lo tanto no era necesaria gestión alguna para erigirla: la tradición de la Iglesia avalaba el que estas corporaciones estuvieran bajo la autoridad de los dominicos. Según esta interpretación, el breve apunta a instituciones dedicadas al Rosario pero que habían sido creadas o funcionaban fuera de la orden, «las cuales siempre están con la calidad trascendental de hijas de Santo Domingo, y con la dependencia que es consiguiente; así como el hijo aunque salga o exista fuera de la patria potestad y Casa de su padre, siempre es su dependiente y subordinado».<sup>73</sup>

El otro breve citado y vinculado al anterior, *Dum Ineffabilia* de 1586, fue expedido por Sixto V y establece que solamente los generales de la orden de Santo Domingo pueden erigir Cofradías del Rosario, tanto en instituciones dominicas como fuera de ellas.<sup>74</sup>

Más, Pacheco toma como clave a la constitución de Gregorio XIII, de 1575, a la que adjunta y que contiene un caso similar al suscitado en San

<sup>72</sup> Solicitud de José Joaquín Pacheco al Dr. Don Ángel Mariano Moscoso, obispo del Tucumán., Salta, 11 de junio de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f.

<sup>73</sup> *Idem.*

<sup>74</sup> De Granada, 1679, II: 808.

Miguel, cuyo fallo final había resultado favorable a los dominicos. En este documento el pontífice declara que «la misma erección de Iglesia de Santo Domingo, es erección de la Cofradía [...]»,<sup>75</sup> con lo que cualquier fundación confraternal dedicada al Rosario que funcionara por fuera de la orden debía pasar a hacerlo dentro de ella. Este documento se expidió en razón del planteo de una disputa jurisdiccional en Nápoles (litigio que se cita en la fuente) y que Pacheco trae a colación por ser similar al caso tucumano.<sup>76</sup>

Desconocemos si el último petitorio con sus contundentes argumentos y pruebas documentales o las explicaciones del vicario Santos del Pino fueron definitivos, pero el obispo libró un auto ordenando al párroco de la Matriz de San Miguel que remitiera los libros confraternales a la autoridad diocesana, además de un informe completo sobre «el fundo de esta Cofradía».<sup>77</sup> En el informe elevado al obispo, Luis Santos del Pino alegaba que la hermandad fue instalada en la Matriz antes de que él se hiciera cargo de la vicaría y que la misma no tenía capellán, pues quienes cubrieron ese cargo en los años anteriores, fallecieron. Por esta razón se había dirigido al provincial de Santo Domingo, en aquel entonces el maestro fray Antonio González, quien le expidió el título desde el convento de San Telmo, en Buenos Aires, autorizado, además, por fray Silverio Nicolás Rodríguez, entonces regente y prior del convento del Paraguay con facultad de nombrar segundo y tercer capellán a quien él juzgase idóneos para tales oficios. Así rechazaba las acusaciones de Pacheco y negaba haber cobrado limosnas

<sup>75</sup> Copia del Breve de Gregorio XIII [1575], Tucumán, 19 de mayo de 1791, ACDT, PLC-SRT, s. f.

<sup>76</sup> Se trata de un litigio originado en el Reino de Nápoles, durante el pontificado de Gregorio XIII, donde el seglar Juan Antonio Tramontano y otros fieles consiguieron la autorización de Pío V para fundar una cofradía del Rosario en la iglesia de San Marciano de Pontone (Scala). Tiempo después llegó la orden dominica a la ciudad, con lo que se pretendió que la cofradía cesase en la iglesia secular y pasara a manos de la orden y para ello los predicadores consiguieron una autorización obispal. Pero Tramontano y el capellán de la cofradía, Alonso Marco, apelaron ante el arzobispo y el papa solicitando que la hermandad quedase en San Marciano. Las dos autoridades eclesiásticas hicieron lugar a la solicitud. Luego, la llegada de más religiosos dominicos al convento propició la creación de la iglesia de La Anunciada y reiteraron el pedido de traspaso de la cofradía, alegando los privilegios de que gozaba la orden por ser creadora de ese método de oración. Así, tanto el obispo como el metropolitano resolvieron el traslado, revocándose las sentencias originales. A pesar de ello, Marco quiso celebrar las honras al Rosario en San Marciano. Existían entonces dos cofradías del Rosario, por lo que el arzobispo ordenó el encarcelamiento de Marco y que se suprimiera la primera hermandad. Finalmente, Gregorio XIII a través del breve que cita Pacheco mandó que cesase la primera congregación en San Marciano y se fusionara con la de La Anunciada de Santo Domingo. Díaz de Cossío, 1671, 193-199.

<sup>77</sup> Auto del obispo del Tucumán Ángel Mariano Moscoso, Salta, 15 de junio de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f.

«por no molestar este pobre Pueblo», ni haberse apropiado de las alhajas.<sup>78</sup> Cuando los dominicos instalaron su «hospicio» en San Miguel el vicario foráneo consultó al vicario general del obispado, Videla del Pino, quien le aseguró «no se puede trasladar sin mi orden». En ello amparaba su posición el cura: «Esta respuesta siempre e dado o dicho [...] sin pretender por esto ni (quitar) derecho alguno a la cofradía ni manifestarse (opuesto) a los privilegios que esos Religiosos gozan; sino siendo la debida subordinación ami Prelado Superior, reconociendo al mismo tiempo hasta donde llegan las facultades que se me tienen cometidas».

Finalmente, el obispo Moscoso estando en San Miguel de Tucumán, camino a Córdoba, en el último tramo de su dilatada visita pastoral, firmó el 14 de setiembre de 1792 el auto definitivo donde ordenaba la entrega de la cofradía del Santísimo Rosario de Españoles y Naturales a la Orden de Predicadores, junto con sus libros y demás bienes, último paso administrativo con el que concluyó el pleito.<sup>79</sup>

### Disputas jurisdiccionales en el seno del estado eclesiástico

Con el definitivo traspaso de la cofradía a la Orden de Predicadores se puso fin al conflicto que originó la enmarañada trama del litigio que analizamos. En su transcurso no intervinieron de manera decisiva las autoridades seculares, ni los cofrades u otros fieles interesados en el rescate de la hermandad. En rigor, se trató de un conflicto suscitado y resuelto estrictamente en el seno del estado eclesiástico.

---

<sup>78</sup> Sostenía que «las pocas alajas de esa cofradía conforme las halle en mi iglesia assi se mantienen». Informe del vicario Dr. Luis Santos del Pino al obispo del Tucumán, Tucumán, 20 de mayo de 1791, ACDT, PLCSRT, s. f. Días más tarde reiteraba esta afirmación señalando que «en quanto a los fondos de la referida Cofradía nunca los ha tenido ni mantiene actualmente, solo se allan algunas alajas de poco valor, las mismas que constan inventariadas en el referido Libro de elecciones». Informe del vicario Dr. Luis Santos del Pino al obispo del Tucumán, Tucumán, 5 de julio de 1791, ACDT, PLCSR, s. f. Sin embargo, el conjunto referido no era la totalidad de joyas que tenía la hermandad al momento de la expulsión de la Compañía. En 1806, tras su fallecimiento, se encontraron entre sus pertenencias unos papeles en los que constaba que había vendido la mayoría de las alhajas en Buenos Aires «para costear parte de los faroles que tiene la cofradía», por lo que recién entonces pudo conocerse qué elementos habían conformado el conjunto y quedaba al descubierto que el sacerdote mintió en los informes elevados a las autoridades y ocultó deliberadamente esta operación de venta. Notificación de fray Pacheco al obispo del Tucumán, Dr. Rodrigo de Orellana, Tucumán, sin fecha, ACDT, PLCSRT, s. f.

<sup>79</sup> Auto del obispo del Tucumán Ángel Mariano Moscoso, Tucumán, 14 de setiembre de 1792, ACDT, PLCSRT, s. f.

En la resolución del litigio resultó determinante la autoridad episcopal, cuya amplia jurisdicción incluía lo atinente a las cofradías, al clero secular y regular. En el VI Concilio Provincial de Lima (lib. II, tít. I, cap. introductorio) se recoge un principio canónico según el cual una de las principales funciones de los obispos era componer caritativamente los conflictos entre los fieles, en especial, entre clérigos, de modo que el empeño en litigar no enfriara la caridad.<sup>80</sup> La visita del obispo Moscoso fue la ocasión para atender a este precepto, al dirimirse con su intervención esta querrela jurisdiccional. La visita canónica o episcopal tenía como principal finalidad cumplir con la *cura animarum*, es decir la corrección y control de los fieles, tanto laicos como consagrados, además de atender a todo lo relativo al culto litúrgico,<sup>81</sup> por tanto fue la ocasión propicia para que el juez ordinario del obispado (en rigor, el único juez) resolviera la disputa que enfrentaba a dos miembros reputados de su rebaño por la posesión y manejo de una institución que congregaba a parte de la feligresía tucumana. El juez eclesiástico titular de jurisdicción recomponía, de este modo, la armonía entre quienes estaban sujetos a su autoridad. En esta sociedad corporativa, al igual que ocurría con la autoridad seglar, el ejercicio del poder estaba vinculado a la noción teológica de justicia<sup>82</sup> de «dar a cada uno lo que pertenece» y debía hacerse conforme el ideal de «buen gobierno» que tenía como finalidad última otro ideal colectivo, el del «bien común».<sup>83</sup>

Pero, como vimos, la potestad episcopal no solo fue determinante en la resolución del litigio, sino también en el rumbo que tomó el proceso, puesto que en este aspecto incidieron los dictámenes de la Audiencia Episcopal desde la sede cordobesa. De este modo, es posible relacionar lo observado en el caso estudiado con lo propuesto por Traslosheros<sup>84</sup> para la comprensión del funcionamiento de la justicia episcopal novohispana: la visita canónica y la Audiencia eran dos instancias de dicha justicia con fines y métodos bien diferenciados, la primera itinerante y ejecutada por el propio obispo, la otra encabezada por el Provisor en ejercicio de la jurisdicción ordinaria, aunque ambas podían funcionar como instituciones de reforma manejadas de manera complementaria y coordinada.

80 Dellaferrera, 1999, 139.

81 Mazzoni, 2019a, 65.

82 Agüero, 2007, 28-31.

83 Lempérière, 2013, 32.

84 Traslosheros, 2019.

A los ojos de los litigantes podía existir un intersticio en una u otra instancia a través del cual era posible obtener una respuesta favorable a algún tipo de planteo jurídico específico del ámbito canónico. Así se comprende la decisión del prior dominico quien, ante el dictamen adverso del juzgado diocesano, optó por buscar una resolución favorable a su causa en la otra institución diocesana destinada a vigilar la conducta de clérigos y religiosos, enmendando errores o defectos en su accionar. En las fuentes el litigante reitera y recalca el carácter ejecutivo de esta alternativa al mencionar la «vía ejecutiva», «instancia ejecutiva» y «Autos ejecutivos de restitución por despojo». Si bien lo «ejecutivo» puede aludir simplemente a la urgencia del obispo por resolver un conflicto demasiado dilatado en el tiempo, también es posible que dicha apreciación revele la naturaleza de esta otra instancia de la justicia episcopal, que eludía la parsimonia del ejercicio de la *iurisdictio* con sus exigencias procesales. Aunque esta posibilidad requiere de un estudio más profundo, ello puede relacionarse con lo señalado por Agüero sobre el carácter inaudito de un poder dotado de fuerza «ejecutiva» para cualquier autoridad jurisdiccional, en su análisis de la evolución del poder del monarca a fines del siglo XVIII, a la luz de las categorías jurídicas del Antiguo Régimen.<sup>85</sup>

Para comprender la disputa debemos ubicarla en la particular coyuntura de las últimas décadas del siglo XVIII y atender a ciertas coordenadas. Recordemos las numerosas implicancias de diversa índole que desató en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán la ejecución del decreto de Carlos III por el cual se expulsaba a los jesuitas de los territorios americanos. En lo que respecta a las prácticas de religiosidad, esta ausencia fue notoria para la feligresía tucumana, puesto que los ignacianos habían sido los más activos promotores de prácticas piadosas y de organizaciones laicales, además de fervorosos animadores de la liturgia postridentina. No es posible apreciar en las fuentes el grado de vitalidad y protagonismo que los cuerpos confraternales locales tuvieron en la vida de la vicaría, pero dichas instituciones deben haber gozado de cierto relieve dentro del limitado vecindario tucumano, en tiempos en que las actividades públicas se reducían a las ceremonias desplegadas por los agentes de la monarquía y a las prácticas de la religiosidad local. Por lo tanto, la cuestión de cuál era el espacio físico y con ello, la jurisdicción bajo la cual debía funcionar la cofradía rosariana, no fue un problema menor, sino que dio lugar a esta contienda en la que los

---

85 Agüero, 2007.

posibles herederos del legado jesuítico no escatimaron esfuerzos por quedarse finalmente con aquellos despojos de la Compañía. Aquello comportaría obligaciones, pero sobre todo privilegios, honores, lustre social y, por supuesto, réditos económicos derivados de las prácticas de religiosidad y del austero patrimonio de la hermandad. El elemento central para comprender este litigio es la crisis que atravesaba el clero regular a fines de siglo, crisis de reclutamiento de nuevas vocaciones, pero sobre todo de desprestigio de los regulares. Para quienes analizaron la situación de las órdenes durante el período considerado, la Corona intentó restarles espacios y limitarlos en sus posesiones americanas<sup>86</sup> donde habían logrado notoria presencia y gran ascendiente, aunque otras lecturas ya citadas indican que los Borbones procuraron cambiar el lugar de los religiosos en la vida eclesiástica.<sup>87</sup> La situación de la Orden de Predicadores también abona esta interpretación, puesto que fue la más activa de las «religiones» que actuaron en los territorios bajo la dominación española a fines del siglo XVIII, cuando la provincia dominica alcanzó su mayor expansión.

Los obispos, por su lado, filiados muchos de ellos en las nuevas corrientes de pensamiento, defensores de las prerrogativas reales, apoyaban las iniciativas de la monarquía y eran una pieza clave para el cumplimiento de los objetivos de la misma, tomando partido decididamente por los sacerdotes seculares en detrimento de los religiosos. Por ello es fácil advertir una tendencia a promover al clero secular cuyos miembros serían cada vez más considerados funcionarios del poder real, mientras que los regulares, a la luz de las nuevas ideas que inspiraban a los funcionarios reales, eran considerados anacronismos y se los identificaba con la onerosa piedad barroca y un estilo de pastoral que no respondía a sus aspiraciones renovadoras.<sup>88</sup> Sin embargo, en este caso, finalmente el obispo Moscoso terminó dando lugar al reclamo de los dominicos, atendiendo a sus sólidos argumentos, aunque ya citamos la opinión negativa que tenía respecto a las órdenes regulares y su origen como sacerdote secular.

Con todo, la predilección de la Corona por los clérigos se verifica en la intención que tuvo de contar con ellos para reemplazar a los jesuitas, intención que finalmente no se concretó porque la realidad del territorio

86 Di Stefano y Zanatta, 2009, 212-213.

87 Troisi Melean, 2016, 48. Esta hipótesis se sostiene a partir un estudio de la orden seráfica en Córdoba del Tucumán y propone que los franciscanos devinieron en «socios incómodos» de la Corona, al otorgárseles la dirección de la universidad, en el afán de las autoridades regias por controlar a la elite local.

88 Peire, 1987. Di Stefano y Zanatta, 2009, 107-114.

diocesano tucumanense terminó imponiendo en el relevo a la Orden de Predicadores, a mercedarios y franciscanos.<sup>89</sup> Todo esto no hacía sino atizar aún más la inmemorial disputa entre clérigos y religiosos, encono que en nuestro ejemplo se aprecia en toda su magnitud.

Por último, con el análisis de las fuentes se pudo conocer el proceder de las partes implicadas en la disputa, en un típico enfrentamiento jurisdiccional. Aunque en el foro diocesano y durante el trascurso de las visitas canónicas se ventilaban cuestiones de mayor envergadura, en sociedades del orden tradicional como la del Tucumán colonial, el conflicto era el eje sobre el cual giraba el ejercicio del poder jurisdiccional que, por lo tanto, se desarrollaba a través de la vía procesal.<sup>90</sup> En este sentido, lo expuesto revela con sumo detalle las estrategias y el utillaje conceptual esgrimidos por los agentes implicados y todo ello responde en las formas de acción contenciosa dentro de la justicia eclesiástica antiguorregimental, con su entramado de funcionarios eclesiásticos, tan complejo y enmarañado como el de las autoridades seculares; con los recursos, posibilidades y límites que determinaba la pertenencia a una iglesia marginal, como era la vicaría foránea de San Miguel de Tucumán.

## Consideraciones finales

La instalación de la Orden de Predicadores como heredera del legado jesuítico en la vicaría tucumana permitió continuar sosteniendo los cultos que, como el del Rosario, se había cimentado gracias al éxito de relatos fundados en milagros locales, surgidos en períodos críticos de lucha contra los pueblos indígenas chaqueños, relatos que fueron fervientemente promovidos por los ignacianos.

En este conflicto entre regulares y seculares por la instalación de la cofradía dominicana, lo que estaba en juego era una parte importante, eminentemente simbólica, del legado jesuita que confería privilegios y honores, y pone al descubierto la antigua oposición entre las dos ramas del clero, en épocas de desprestigio de los regulares y de abierto apoyo de la Corona a los primeros (que, sin embargo, en este caso no parece afectar a los dominicos), además de la necesidad de los párrocos de incrementar sus entonces magros ingresos con lo que pudieran aportar las prácticas piadosas

<sup>89</sup> Di Stefano y Zanatta, 2009, 113.

<sup>90</sup> Agüero, 2007, 42.

desplegadas por las asociaciones laicales. Preocupaciones temporales que también aquejaban a los religiosos que actuaban en una modesta comunidad como la tucumana. Estos añejos enconos se avivaron con los vaivenes que imponían los vericuetos de la justicia obispal que basaba su accionar en un complejo corpus jurídico nutrido de la legislación canónica, de las normas emanadas de la Corona y del propio accionar episcopal,<sup>91</sup> además de las actuaciones de los implicados que apelaron a sus vinculaciones personales para obtener las mayores ventajas en el curso del proceso judicial. De igual manera, los litigantes apelaban a aquel entramado normativo y, además, a los privilegios e inmunidades concedidos por los pontífices, reconocidos por la tradición de la Iglesia universal y en buena medida también contenida en la legislación indiana.

El estudio del Primer Libro de la cofradía del Santísimo Rosario de San Miguel de Tucumán revela las tensiones en el ejercicio del poder religioso en la vicaría y permite conocer de qué manera se suscitaban los conflictos jurisdiccionales en estas sociedades, aquí circunscripto al estado eclesiástico, pero que es un ejemplo de las numerosas contiendas a las que la cultura jurídica del Antiguo Régimen daba lugar. Aquí se aprecia de qué manera las partes implicadas acudían a la justicia diocesana, con su amplia injerencia jurisdiccional y sus diferentes instancias de aplicación. El caso se resuelve en una de esas instancias, la visita episcopal, que podemos entender como verdadera esfera de contacto entre la *iurisdictio* y el territorio.

Es, además, un ejemplo de cómo se daba el juego de contrapesos entre las instancias del poder eclesiástico a nivel local y supralocal, consagrando siempre la posición de uno de los contendientes, en lo que constituía la forma característica de configuración jurisdiccional de aquel orden tradicional.

## Referencias bibliográficas

- Acevedo, Edberto, *La Rebelión de 1767 en el Tucumán*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1969.
- Agüero, Alejandro, «Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional», en Lorente Sariñena, Marta (coord.), *De la justicia de jueces a la justicia de leyes: Hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2007, 21-58.

91 Mazzoni, 2019b, 201-219.

- Barral, María Elena, «Limosneros de la Virgen, cuestores y cuestaciones: la recolección de la limosna en la campaña rioplatense, siglo XVII y principios del siglo XIX», *Boletín del Instituto de Historia «Dr. Emilio Ravignani»*, Tercera Serie, 18, 2.º semestre, Buenos Aires, 1998, 7-33.
- Barral, María Elena, «¿Voces vagas e infundadas? Los vecinos de Pilar y el ejercicio del ministerio parroquial, a fines del siglo XVIII», *Sociedad y Religión*, 20-21, Buenos Aires, 2000, 71-106.
- Bruno, Cayetano S. D. B., *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Don Bosco, 1970, tomo VI, 1767-1800.
- Bruno, Cayetano S. D. B., *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, Editorial Don Bosco, 1971, tomo VII, 1800-1812.
- Calvente, Estela, «Transgresiones a las “divinas y humanas leyes”. Limitaciones a la religiosidad local en San Miguel de Tucumán (1767-1807)», *Boletín Americanista*, 78, Barcelona, 2019, 197-217.
- Calvente, Estela, «Milagros y guerra en una sociedad de frontera. Difusión de cultos en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán (siglos XVI y XVIII)», en Amenta, Sara y Aguirre, Ana Cecilia (coord.), *Aportes para la historia de la Diócesis de la Santísima Concepción. Tucumán*, Tucumán, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, 2021, 179-200.
- Carrasco, Jacinto O. P., *Ensayo Histórico sobre la Orden Dominicana en Argentina*, Buenos Aires, Imprenta y Casa Editora «Coni», 1924.
- De Granada, Fray Luis O. P., *Obras espirituales del venerable Padre, maestro Fr. Luis de Granada del Orden de Santo Domingo*, Madrid, Juan García Infanzón: a costa de Gabriel de León, 1679, tomo II.
- Dellaferrera, Nelson, «El obispo, único juez en la diócesis», *Cuadernos de historia*, 9, Buenos Aires, 1999, 137-148.
- Díaz de Cossío, Pedro O. P., *Explicación de la doctrina christiana con el rosario y del rosario con la doctrina christiana: añadido un tratado de la cofradía del Santísimo Nombre de Jesus y otro de la Cofradía del Santísimo Sacramento*, Madrid, Imprenta Real, 1671.
- Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, *Historia de la Iglesia Argentina: desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009.
- Di Stefano, Roberto, «¿De qué hablamos cuando decimos “Iglesia”? Reflexiones sobre el uso historiográfico de un término polisémico», *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, 1, Leioa, 2012, 197-222.
- Durán Jáuregui, Juan G., «El regalismo borbónico en vísperas de la revolución de mayo: condicionamientos ideológicos en el episcopado rioplatense (1803-1809)», *Teología*, 49:107, Buenos Aires, 2012, 9-31. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/7572> [Consultado: 20/4/2022]
- El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Barcelona, Imprenta de D. Ramón Martín Indár, 1847.

- Esonera Cerdán, Alfonso O. P., *Los dominicos y la evangelización del Uruguay*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1992.
- Esonera Cerdán, Alfonso O. P., «El Rosario, los Dominicos y el Paraguay colonial», en *Segundas Jornadas de Historia de la Orden Dominicana en la Argentina*, Tucumán, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, 2005, 131-145.
- García Calderón, María Lelia, «Familia y poder en Tucumán a fines del período colonial (1774-1810). El impacto de las reformas borbónicas en la reorganización de los grupos hegemónicos», tesis doctoral dirigida por Dra. Cristina López, Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, 2014.
- González, Rubén O. P., «El Convento de Santo Domingo en San Miguel de Tucumán. Segundo Centenario de su Fundación. 1785-4 de junio-1985», *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán*, 9, Tucumán, 1997, 43-76.
- Guerra, François, «De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía», en Guerra, François y Lempérière, Annik *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2008, 71-90.
- «Informe del obispo Moscoso al Rey sobre su obispado (trabajado por Funes)», *La Revista de Buenos Aires. Historia Americana, Literatura y Derecho*, XXV, Buenos Aires, 1871, 26-80.
- Labarga, Fermín, «Historia del Culto y Devoción en Torno al Santo Rosario», *Scripta Theologica*, 35:1, Pamplona, 2003, 153-176.
- Lempérière, Annik, «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)», en Guerra, François y Lempérière, Annik *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica: Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2008, 35-51.
- Lempérière, Annik, *Entre Dios y el rey: La república. La ciudad de México del siglo XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- López, Cristina, *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2003.
- Lozano Ruiz, Carlos, «Las cofradías del Rosario en la sociedad del Antiguo Régimen: de la regla al pleito», *Actas I Encuentro Nacional de Cofradías del Rosario*, Salamanca, Editorial San Esteban, 2015, 23-51.
- Martín García, Alfredo, «Ilustración y religiosidad popular: el Expediente de Cofradías en la provincia de León (1770-1772)», *Estudios Humanísticos. Historia*, 5, León, 2006, 137-158.
- Martínez de Sánchez, Ana María, *Cofradías y obras pías en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, 2006.
- Mazzoni, María L., *Mandato divino, poder terrenal. Administración y gobierno en la diócesis de Córdoba del Tucumán (1778-1836)*, Rosario, Prohistoria, 2019a.

- Mazzoni, María L., «La administración diocesana en Córdoba del Tucumán en el periodo tardocolonial en el marco de la legislación eclesiástica de Lima y Charcas», en Danwerth, Otto; Albani, Benedetta y Duve, Thomas (eds.), *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI-XIX (Global Perspectives on Legal History 12)*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2019b, 201-219. <https://doi.org/10.12946/gplh12>
- Moriconi Miriam, «Una monstruosidad inaudita. Conflictos por competencias eclesiásticas en torno a prácticas religiosas y devocionales. Santa Fe, siglo XVIII», en *III Jornadas de Historia de la Iglesia y la Religiosidad en el NOA [Noroeste Argentino]. Primeras Jornadas Internacionales*, Jujuy, Universidad Católica de Santiago del Estero, 2010.
- Moriconi, Miriam, «Diversidad institucional y conflictos jurisdiccionales. El clero santafesino en el siglo XVIII», en Caretta, Gabriela y Zacca, Isabel (comps.), *Derroteros en la construcción de religiosidades. Sujetos, instituciones y poder en Sudamérica, siglos XVII al XX*, Tucumán, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino-Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología «Dr. Guillermo Madrazo», 2012a, 75-89.
- Moriconi, Miriam «Usos de la justicia eclesiástica y de la justicia real (Santa Fe de la Vera Cruz, Río de la Plata, s. XVIII)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, París, 2012b. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.64319>
- Moriconi, Miriam, «De la organización territorial de la iglesia a la dimensión territorial de las agencias eclesiásticas», *Anuario IEHS*, 31:1, Buenos Aires, 2016, 99-117.
- Muñoz Moraleda, Ernesto, «Consecuencias religiosas y culturales de la expulsión jesuítica en San Miguel de Tucumán (1767-1800)», *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán*, 11, Tucumán, diciembre, 2003, 53-69.
- Nieva Ocampo, Guillermo, «El Obispo, el Síndico y la Piora: el reformismo borbónico y el monasterio de Santa Catalina de Córdoba del Tucumán (1780-1810)», *Archivo Dominicano*, 32, Barcelona, 2011, 53-91.
- Páez de la Torre, Carlos, Terán, Celia y Viola, Ricardo, *Templos católicos de Tucumán*, Tucumán, La Gaceta, 2017.
- Peire, Jaime, «La vida de los religiosos en América en los últimos 30 años del siglo XVIII», *Revista del Instituto de Lengua y Cultura Españolas*, 3:2, Pamplona, 1987, 211-228.
- Peire, Jaime, *El taller de los espejos. Iglesia e imaginario, 1767-1815*, Buenos Aires, Claridad, 2000.
- Peña de Bascary, Sara, «Los franciscanos reciben el colegio y templo jesuíticos de Tucumán», *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán*, 11, Tucumán, 2004, 1-32.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas a imprimir y publicar por la magestad católica del Rey Don Carlos II*, Madrid, Julián de Paredes, 1681, vol. I.

- Robledo, Nélide, «El espacio jesuítico de San Miguel de Tucumán», en *Actas del II Congreso de Investigación Social. Región y sociedad en Latinoamérica. Sus problemáticas en el NOA [Noroeste Argentino]*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 1996, 464-473.
- Robledo, Nélide, «La cofradía del Santísimo Rosario del convento de Predicadores de Tucumán», en *Primeras Jornadas de Historia de la Orden Dominicana en la Argentina*, Tucumán, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, 2003, 301-315.
- Romero Mensaque, Carlos, «La universalización de la devoción del Rosario y sus cofradías en España. De Trento a Lepanto», *Angelicum*, 90, Roma, 2013, 217-246.
- Sánchez Pérez, Emiliano, «El obispo Nicolás Videla y el general Belgrano. 1812-1819», *Hispania Sacra*, 66:133, Madrid, 2014, 133-177. <https://doi.org/10.3989/hs.2013.04>
- Tejerina Carreras, Ignacio, «Linajes troncales del Río Seco», *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, 8, Córdoba, 1978, 113-143.
- Terráneo, Sebastián, *Introducción al Derecho y a las instituciones eclesiásticas indianas*, Buenos Aires, Educa, 2020.
- Tío Vallejo, Gabriela, *Proceso de tasación y venta de esclavos pertenecientes a los jesuitas de Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero tras la expulsión de la Compañía*, Tucumán, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 1994.
- Tío Vallejo, Gabriela, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán 1770-1830*, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, 2001.
- Traslosheros, Jorge, «El Derecho canónico, la visita episcopal y la Audiencia eclesiástica como medios de reforma de la Iglesia Católica en la temprana modernidad. El caso del obispado de Michoacán, 1640-1646», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 28, Pamplona, 2019, 23-53. <https://doi.org/10.15581/007.28.23-53>
- Traslosheros, Jorge, «Audiencia Episcopal (Episcopal Court)», *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, 12, Frankfurt am Main, 2021. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3869661>
- Troisi Melean, Jorge, *Socios incómodos. Los franciscanos de Córdoba en una era de transformaciones (1767-1829)*, Rosario, Prohistoria, 2016.

Recibido, 5 de septiembre de 2022  
Segunda versión, 25 de febrero de 2023  
Aceptado, 7 de marzo de 2023.

